



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

20º período de sesiones

27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

República de Angola*

El presente informe constituye un resumen de ocho comunicaciones¹ de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Amnistía Internacional (AI) observó que la República de Angola (Angola) había aceptado las recomendaciones formuladas durante su examen periódico universal de 2010 (examen de 2010)² en relación con la ratificación de los tratados de derechos humanos que tenía pendiente³. En este contexto, AI celebró la firma del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (ICCPR-OP 2), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)⁴. AI recomendó a Angola que concluyese el proceso de ratificación de todas las convenciones que había firmado, en cumplimiento de los compromisos contraídos durante su examen de 2010⁵. Human Rights Watch (HRW) declaró que la firma de esas convenciones era un paso positivo y que esperaba que su ratificación tuviese lugar lo antes posible⁶.

2. La Coalición Mundial contra la Pena de Muerte declaró que Angola había aceptado las recomendaciones formuladas durante su examen de 2010 en relación con la ratificación del ICCPR-OP 2⁷. Este Protocolo se había firmado el 24 de septiembre de 2013, pero todavía estaba pendiente de ratificación⁸. La Coalición Mundial contra la Pena de Muerte instó a Angola a ratificar este instrumento⁹.

3. AI declaró que Angola había aceptado recomendaciones relativas a la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED) y de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW), pero estas convenciones no habían sido firmadas¹⁰.

4. La comunicación conjunta 1 (JS 1) declaró que Angola debería considerar la posibilidad de ratificar la ICERD, la CAT, la ICRMW y el ICCPR-OP 2 para avanzar hacia la garantía del goce efectivo de los derechos humanos de su población¹¹.

2. Marco constitucional y legislativo

5. AI declaró que la Constitución de la República de Angola (la Constitución) solo reconocía "el derecho a vivir en un entorno saludable" y el "derecho a la atención de la salud", pero no el derecho al "más alto nivel posible de salud física y mental" consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), en el que Angola era parte. La Constitución tampoco recogía una prohibición de la expulsión colectiva de extranjeros, conforme a lo establecido en la disposición pertinente de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹².

6. El Africa Freedom of Information Centre (AFIC) señaló que la Constitución no mencionaba el derecho al acceso a la información que obraba en poder del Estado, a pesar de que Angola había ratificado tratados internacionales y regionales fundamentales en los que se reconocía ese derecho¹³.

7. AI declaró que, en muchos casos, no existían leyes que diesen efecto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados ratificados por el Estado. Citaba como ejemplo el artículo 36 de la Constitución, que prohibía la tortura y los malos tratos, si bien tal prohibición no se había incorporado aún a la legislación nacional¹⁴. Además, todavía no habían sido derogadas las disposiciones del derecho interno que podían fomentar los malos tratos¹⁵.

8. El AFIC declaró que la Ley sobre la Libertad de Información no cumplía las normas de acceso a la información previstas en el proyecto de ley modelo para los Estados miembros de la Unión Africana¹⁶ y recomendó que se modificase dicha Ley¹⁷.

9. El AFIC señaló que la Ley sobre la Libertad de Información no se aplicaba de manera sistemática¹⁸. Recomendó que se estableciese un comité de vigilancia que supervisase la aplicación de dicha Ley¹⁹.

10. El International Service for Human Rights (ISHR) expresó su preocupación por que algunas disposiciones del proyecto de Código Penal fuesen incompatibles con las obligaciones de derechos humanos contraídas por Angola y pareciesen revelar la intención del Gobierno de seguir limitando la actividad de los grupos de defensa de los derechos humanos²⁰. Recomendó que se llevase a cabo una revisión profunda del proyecto de Código Penal, con la participación de la sociedad civil, para asegurar que se ajustase al derecho internacional²¹.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

11. El ISHR recomendó que se crease una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. Esta institución debería contar con una entidad de enlace para los defensores de los derechos humanos²².

12. La JS 1 se refirió a las recomendaciones 106, 107, 108 y 110 formuladas durante el examen de 2010, que trataban, entre otras cosas, la cuestión de los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, y declaró que no había una normativa para la aplicación de la Ley de Asociaciones y que, para las organizaciones de ciertas provincias, el proceso era complicado, pues el registro y la concesión de licencias tenían lugar en Luanda. También existía una falta de voluntad de las autoridades a la hora de reconocer a las organizaciones de derechos humanos y a las asociaciones de defensores de los derechos humanos la condición de servicio público²³.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

13. Human Rights Watch (HRW) declaró que Angola había aceptado la mayor parte de las recomendaciones recibidas durante el examen de 2010, pero había avanzado poco en su aplicación²⁴.

Cooperación con los procedimientos especiales

14. AI lamentó que Angola hubiese rechazado las cuatro recomendaciones de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales que se formularon durante el examen de 2010²⁵.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

15. AI declaró que la policía y otras fuerzas de seguridad habían hecho un uso excesivo de la fuerza e infligido malos tratos a vendedores ambulantes de Luanda, a personas que se manifestaban pacíficamente y a extranjeros durante el proceso de expulsarlos por la fuerza del país. Además, había recibido informes que denunciaban la muerte de al menos 19 personas a manos de la policía entre 2010 y diciembre de 2013 en circunstancias presuntamente ilegales²⁶.

16. HRW declaró que António Alves Kamulungue e Isaías Cassule habían sido capturados por separado por agentes de seguridad vestidos de civil el 27 y el 29 de mayo 2012, respectivamente, tras haber organizado en Luanda una manifestación de antiguos guardias presidenciales y veteranos de guerra para protestar por el impago de salarios y pensiones. Un informe interno del Gobierno de noviembre de 2013 señalaba que estas dos personas habían sido torturadas y asesinadas por funcionarios de la policía y del servicio de inteligencia mientras se encontraban bajo custodia. El 15 de noviembre de 2013, el entonces jefe de los servicios de inteligencia nacionales, Sebastião Martins, fue destituido, y la Fiscalía General anunció que se había detenido a cuatro funcionarios por su presunta implicación en este caso. Estos hombres todavía no habían sido juzgados²⁷.

17. HRW señaló que una investigación realizada en 2011 había concluido que los miembros de las fuerzas de seguridad (incluidas la policía de fronteras, la policía de intervención rápida y los funcionarios de inmigración) solían cometer actos de violencia contra mujeres migrantes en varios centros penitenciarios de tránsito donde los migrantes permanecían detenidos antes de su deportación, especialmente en las provincias fronterizas de Cabinda y Lunda Norte. Se demostró que, entre los abusos que se cometían contra las mujeres, estaban la violación, la coacción sexual, las palizas, la privación de agua y alimentos, y —en algunos casos— los abusos sexuales en presencia de niños y de otras reclusas. HRW indicó que no tenía noticias de que se hubiese investigado ni encausado a los responsables de estos abusos²⁸. HRW recomendó que, entre otras cosas, se realizasen investigaciones exhaustivas, creíbles e imparciales de las denuncias de abusos graves por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad contra migrantes en situación irregular, refugiados, solicitantes de asilo y otras personas durante las expulsiones ejecutadas en el pasado; que se publicasen los resultados; que se adoptasen medidas disciplinarias o se encausase a los responsables, incluidos los funcionarios con responsabilidad de supervisión, y que se adoptase y aplicase una "política de tolerancia cero" de los actos de violencia sexual cometidos por las fuerzas de seguridad²⁹.

18. HRW declaró que Angola había aceptado recomendaciones por las que se comprometía a redoblar los esfuerzos para evitar las detenciones arbitrarias e investigar todos los casos que implicasen el arresto, la detención y la tortura de carácter arbitrario, y para enjuiciar a los responsables. Sin embargo, las fuerzas de seguridad seguían realizando detenciones arbitrarias entre presuntos partidarios de la guerrilla separatista Frente para la Liberación del Enclave de Cabinda (FLEC) y torturando a los detenidos que permanecían bajo custodia militar para obligarlos a confesar o a incriminar a terceros. Los abogados que defendían a las personas detenidas por motivos relacionados con la seguridad nacional, como Arão Tempo, abogado y representante local del Colegio de Abogados de Angola, habían sido amenazados en varias ocasiones por funcionarios de los servicios de inteligencia³⁰.

19. AI declaró que la policía y las fuerzas de seguridad seguían realizando arrestos y detenciones de carácter arbitrario, y cometiendo actos de tortura y malos tratos contra personas detenidas. En enero y agosto de 2013, se habían filtrado dos grabaciones de vídeo que mostraban cómo guardias de prisiones, miembros de la policía y, en una ocasión, agentes de la brigada de incendios golpeaban brutalmente a los reclusos en las prisiones centrales de Viana y Luanda. Desde entonces, varios agentes habían sido destituidos, suspendidos o sometidos a procesos disciplinarios a consecuencia de las grabaciones de vídeo filtradas. Sin embargo, no estaba claro que se hubiesen emprendido acciones penales contra esas personas³¹.

20. AI declaró que el 22 de noviembre de 2012, nueve hombres de ascendencia extranjera habían sido detenidos, reclusos en régimen de incomunicación y presuntamente maltratados. Aunque ya no estaban en régimen de incomunicación, presuntamente permanecían detenidos sin juicio, al parecer bajo la sospecha de tratar de desestabilizar al gobierno de un país tercero³².

21. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas declaró que la Ley del Niño de 2012 no prohibía el castigo corporal en el hogar y en cualquier otro entorno³³. La Ley contra la Violencia Doméstica, de 2010, declaraba ilegal el castigo corporal de cierta severidad, pero no prohibía de manera efectiva todas las formas de castigo corporal, por leve que fuese, en la crianza y la educación de los niños³⁴. La Constitución no consagraba de manera explícita el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de castigo corporal³⁵. Tampoco existía la prohibición explícita de toda forma de castigo corporal en los entornos de atención alternativa, los centros de atención diurna, las escuelas y las instituciones penitenciarias³⁶.

2. Administración de justicia y estado de derecho

22. AI se refirió a las recomendaciones 71 y 72³⁷ formuladas durante el examen de 2010 y declaró que Angola no había cumplido su compromiso de investigar los casos de arresto, detención y tortura arbitrarios y de ponerles fin³⁸.

23. HRW declaró que, en algunos casos, a los manifestantes detenidos se les negaban las debidas garantías procesales y se les mantenía en prisión preventiva sin cargos durante largos períodos de tiempo, o se les imponían penas de cárcel en juicios sin las debidas garantías³⁹.

3. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

24. El ISHR declaró que, durante el examen de 2010, Angola había aceptado tres recomendaciones en relación con los defensores de los derechos humanos, comprometiéndose a garantizar su legitimidad y su protección, así como a promover el diálogo con la sociedad civil. Angola también se había comprometido a despenalizar los delitos de prensa y a reforzar la protección de los periodistas. Lamentablemente, el Estado no había adoptado medidas concretas para aplicar esas recomendaciones. Además, desde el examen de 2010 había habido nuevos ataques y limitaciones contra los defensores de los derechos humanos⁴⁰.

25. Front Line Defenders (FLD) declaró que los defensores de los derechos humanos que hacían campaña contra la corrupción del Estado y de la policía seguían corriendo un riesgo especial y se enfrentaban a procesos judiciales, a menudo bajo la acusación de ofensa a las autoridades del Estado⁴¹.

26. El ISHR declaró que los defensores de los derechos humanos angoleños que habían realizado declaraciones en el 51º período de sesiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, durante el cual se examinó la situación de los derechos

humanos en Angola, tenían miedo de regresar al país a causa de las amenazas de algunos miembros de la delegación de Angola⁴².

27. AI indicó que las autoridades habían seguido imponiendo restricciones a la libertad de prensa. Los periodistas se enfrentaban a hostigamiento, detención arbitraria, palizas y la confiscación o destrucción de su propiedad cuando ejercían su labor de informar. Esto se había hecho particularmente evidente en el contexto de las manifestaciones⁴³. La legislación penal sobre la difamación se utilizaba para restringir la libertad de expresión, imponiendo a los periodistas penas de cárcel por difamar a los funcionarios públicos⁴⁴.

28. HRW declaró que el derecho a la libertad de expresión se había visto gravemente restringido como consecuencia de las leyes que limitaban las emisiones de radio y televisión privadas, la censura del Gobierno en los medios estatales y la vigilancia e intimidación sistemáticas a las que se sometía a los periodistas, fomentando la autocensura⁴⁵. Durante el examen de 2010, Angola aceptó las recomendaciones de "despenalizar los delitos de prensa" y "fortalecer la protección de los periodistas contra el hostigamiento, los ataques y la detención arbitraria". Sin embargo, el Gobierno no había realizado progresos en la aplicación de esas recomendaciones⁴⁶.

29. HRW señaló que la difamación era un delito penal. En los últimos años, varios periodistas habían sido juzgados por el delito penal de difamación en causas incoadas por altos funcionarios del Gobierno. Muchas de las disposiciones legales para la protección de la libertad de los medios y el acceso a la información habían sido formuladas vagamente en la Ley de Prensa de Angola, de 2006, que limitaba la capacidad de los periodistas de criticar públicamente al Gobierno sin miedo a las consecuencias. HRW declaró que, en 2013, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se había referido a las disposiciones legales de Angola sobre la difamación como "una amenaza para el periodismo de investigación" y añadió que "la libertad de investigar y exponer posibles abusos no debería verse debilitada por las medidas excesivamente severas, las amenazas y la intimidación de las autoridades"⁴⁷. AI recomendó a Angola que aboliese la legislación penal sobre difamación, en particular las disposiciones que prevén castigos especiales para presuntos actos de difamación contra el Jefe de Estado u otros funcionarios públicos⁴⁸. El ISHR también pidió que se derogasen las leyes de difamación y señaló que Angola debía velar por que los funcionarios públicos que utilizasen el aparato del Estado o el sistema de justicia para limitar o penalizar las actividades de defensa de los derechos humanos o el trabajo periodístico fuesen sancionados⁴⁹.

30. FLD indicó que los periodistas y directores de periódicos habían sido objeto de varias restricciones que coartaban su libertad de expresión. También habían padecido intimidaciones, agresiones y detenciones arbitrarias. Los funcionarios públicos habían tratado de evitar que se publicasen artículos contrarios al Gobierno en numerosas ocasiones. Una ley en la que se afirmaba que los "delitos de ultraje" contra el Presidente amenazaban la seguridad del Estado limitaba todavía más la libertad de expresión y reunión⁵⁰.

31. FLD declaró que, en la provincia de Cabinda, tanto el ejército de Angola como las guerrillas separatistas cometían delitos contra civiles. Las autoridades se servían a menudo del conflicto para justificar violaciones de los derechos humanos. Con la excusa de la seguridad, los oficiales del ejército habían detenido de manera arbitraria a partidarios del movimiento separatista y a abogados que habían presenciado y documentado esos abusos⁵¹.

32. AI señaló que, en Cabinda, las autoridades seguían deteniendo y recluyendo a personas por expresar pacíficamente su opinión de que dicha provincia no debería ser parte de Angola. En las provincias de Lunda Norte y Lunda Sul se habían producido detenciones similares contra miembros de la Comisión del Manifiesto Jurídico Sociológico del Protectorado de LundaTchokwe (Comissão do Manifesto Jurídico Sociológico do Protectorado da Lunda-Tchókwe – CMJSP-Lunda)⁵².

33. FLD declaró que las manifestaciones pacíficas se habían saldado con un uso excesivo de la fuerza y con medidas intimidatorias como detenciones y amenazas hacia los manifestantes. En varios casos, los manifestantes detenidos habían sido presuntamente golpeados y torturados mientras permanecían bajo custodia policial⁵³. HRW señaló que, desde 2011, la policía y los agentes de seguridad habían recurrido en repetidas ocasiones a la intimidación y el uso excesivo de la fuerza para reprimir manifestaciones pacíficas de grupos de jóvenes y de veteranos de guerra, así como huelgas de los sindicatos de profesores y de trabajadores de la salud y otras protestas. HRW indicó que la mayoría de los manifestantes habían sido detenidos arbitrariamente y liberados sin cargos el mismo día⁵⁴.

34. AI declaró que, desde el 7 de marzo de 2011, los jóvenes, especialmente en Luanda, trataban de celebrar manifestaciones pacíficas regularmente para pedir la dimisión del Presidente José Eduardo dos Santos y para expresar su preocupación por la situación de los derechos humanos y la justicia social. Durante esas manifestaciones, la policía había llevado a cabo detenciones arbitrarias, había propinado puñetazos y patadas a los manifestantes y les había lanzado a los perros⁵⁵.

35. FLD señaló que el 30 de marzo de 2013 varios defensores de derechos humanos, organizadores y manifestantes pacíficos habían sido detenidos por la policía, y otros muchos habían sido dispersados, poco antes de la hora prevista para el comienzo de una manifestación en Luanda⁵⁶. FLD pedía que las autoridades diesen prioridad la protección de los defensores de los derechos humanos⁵⁷.

36. AI declaró que personas conocidas coloquialmente como "*kaenches*", que se creía que eran miembros de los Servicios de Información y Seguridad del Estado, perpetraban regularmente actos de vandalismo y violencia contra los manifestantes, y quedaban impunes. Los organizadores de manifestaciones padecían intimidaciones y acoso. En mayo de 2012, varios organizadores habían sido atacados por los "*kaenches*" cuando se encontraban reunidos en un domicilio privado. Además, en mayo de 2012, los "*kaenches*" habían secuestrado a dos de los organizadores de una manifestación. En noviembre de 2013, el ministerio público confirmó públicamente que cuatro agentes estatales habían sido detenidos por secuestro y asesinato⁵⁸.

37. HRW señaló que el 31 de agosto de 2012, Angola había celebrado sus primeras elecciones en el marco de la Constitución. En general, las elecciones se habían desarrollado pacíficamente durante la campaña electoral y el día de la votación, pero no habían cumplido las normas internacionales y regionales para un voto justo. Las condiciones no habían sido equitativas para todos los partidos políticos, pues no habían tenido el mismo acceso a los recursos del Estado; el partido en el Gobierno, el Movimiento Popular para la Liberación de Angola (MPLA), había dominado abrumadoramente los medios y el órgano de supervisión de las elecciones se había posicionado en su favor al no adoptar medidas cuando este violó las leyes electorales. La observación independiente de las elecciones se había visto gravemente obstaculizada por los retrasos y restricciones generales en la acreditación de los observadores nacionales e internacionales y de los periodistas internacionales⁵⁹.

4. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

38. AI señaló que seguían produciéndose desalojos forzosos; el más reciente, en el momento de la comunicación, había tenido lugar el 3 de enero de 2014 en Bairro A Resistencia, provincia de Cabinda, y había afectado a 22 familias. Además, desde el examen de 2010, se habían efectuado varios desalojos a gran escala, como el de 700 familias en Luanda en febrero de 2013 y el de 3.000 familias en la provincia de Huíla en marzo de 2010. Las autoridades habían hecho pocos esfuerzos por asistir a las personas que quedaron desamparadas como consecuencia de los desalojos forzosos⁶⁰.

39. AI recomendó a Angola que pusiese fin a todos los desalojos forzosos y que estableciese una moratoria de los desalojos masivos hasta que se estableciese una política integral de vivienda basada en los derechos humanos y un marco jurídico que previese recursos efectivos. También recomendó a Angola que suministrase asistencia inmediata, incluida una vivienda adecuada, a las personas que habían sido desalojadas por la fuerza y seguían sin hogar, y que compensase adecuadamente a todas las víctimas⁶¹.

40. HRW declaró que, en el examen de 2010, Angola había aceptado la recomendación de adoptar medidas para garantizar que los desalojos fuesen un último recurso, y de aprobar leyes y directrices que definiesen estrictamente las circunstancias y las salvaguardias correspondientes para el momento en que se llevara a cabo un desalojo. Angola también había aceptado las recomendaciones de proporcionar la asistencia necesaria a las personas desalojadas, especialmente a los integrantes de los grupos vulnerables. No obstante, el Gobierno había seguido ejecutando desalojos masivos en asentamientos informales con el argumento de que se ubicaban en zonas destinadas al uso público. En 2012, el Gobierno incrementó los esfuerzos para eliminar a los vendedores ambulantes de las calles de Luanda. Esas medidas afectaron a las comunidades más pobres, y se ejecutaron con una brutalidad innecesaria. HRW señaló que la legislación pertinente no protegía adecuadamente a las personas de los desalojos forzosos⁶².

41. HRW señaló que los desalojos forzosos en masa generalmente se habían producido sin la notificación previa adecuada y a menudo se habían ejecutado con un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. En todos los casos, los alojamientos alternativos y los centros escolares y de salud en las zonas de reasentamiento eran insuficientes. Algunos desalojos se habían ejecutado durante la estación de lluvias, agravando la dura situación de las comunidades desalojadas⁶³.

42. La JS 1 declaró que la Asamblea Nacional había aprobado una resolución sobre los desalojos forzosos. Sin embargo, no se había supervisado su aplicación⁶⁴.

43. La JS 1 indicó que el número de desalojos probablemente aumentaría en los próximos años, entre otras razones, por la actual política de asignación de reservas de tierras en todo el país, en virtud de la cual se separarían los terrenos donde se considerase legal construir. Además, según la JS 1, no existían directrices para los desalojos, alternativas de alojamiento adecuado, mecanismos de compensación ni acceso a recursos jurídicos⁶⁵.

44. La JS 1 declaró que se habían diseñado varios proyectos de vivienda y que se había creado un fondo especial para la concesión de préstamos a jóvenes, pero se exigía que estos tuviesen un empleo formal para poder optar a esos préstamos. La mayoría de ellos ganaba sus ingresos en el sector informal⁶⁶.

45. La JS 1 indicó que, para mejorar la situación de la vivienda, Angola debería, en primer lugar, preparar un plan maestro sobre vivienda con políticas favorables a los pobres, y divulgar información sobre los requisitos para acceder a la vivienda; en segundo lugar, construir viviendas dignas para las familias que habían quedado sin hogar como consecuencia de las demoliciones y los desalojos forzosos y ubicarlas en lugares donde tuviesen acceso a la educación y la salud; en tercer lugar, permitir que las personas reasentadas obtuviesen títulos de propiedad de la tierra de carácter permanente; en cuarto lugar, garantizar que todas las políticas, programas y partidas presupuestarias del Gobierno en relación con la vivienda y el uso de la tierra incorporasen sistemáticamente el objetivo de favorecer a los pobres, a fin de empezar a contrarrestar las desigualdades sociales del país; y por último, abordar el derecho a la vivienda, así como otros derechos humanos, en decretos y otros acuerdos bilaterales y multilaterales⁶⁷.

5. Derecho a la salud

46. La JS 1 señaló que el porcentaje del presupuesto del Estado asignado al sector social, que incluía salud, educación y bienestar social, había sido del 6,3% en 2014; la suma de los presupuestos asignados a educación y salud era inferior en cuantía a las partidas presupuestarias destinadas a defensa y a la policía⁶⁸. La JS 1 pidió que se incrementase la inversión en el sector de la salud y que se tuviesen en cuenta las necesidades de las comunidades a la hora de suministrar servicios médicos⁶⁹.

47. La JS 1 declaró que las infraestructuras eran inadecuadas y que había escasez de equipamiento, medicamentos y profesionales de la salud cualificados⁷⁰.

48. La JS 1 señaló la falta de personal de la salud competente, así como de equipamiento adaptado para las personas con discapacidad⁷¹. Pidió la puesta en marcha del Instituto Nacional de Rehabilitación de las Personas con Discapacidad⁷².

6. Derecho a la educación

49. La JS 1 declaró que, aunque la legislación pertinente en materia de educación preveía que la enseñanza primaria fuese gratuita, había estudiantes que pagaban por la instrucción, así como por los exámenes y por el mantenimiento de la escuela⁷³. La JS 1 indicó que las escuelas carecían de las condiciones propicias para la enseñanza, entre otras cosas por la escasez de aulas, y que también había corrupción⁷⁴.

50. La JS 1 pidió que se estableciesen mecanismos para controlar las tasas que imponían las escuelas y que se prestase ayuda a los niños y adultos desfavorecidos y a las personas con discapacidad para que pudieran acceder a la educación⁷⁵.

51. La JS 1 señaló que debería establecerse una oficina o departamento para la educación de adultos y jóvenes en el Ministerio de Educación a fin de abordar los problemas concretos que afectaban a la educación de los jóvenes, los adultos y las personas con discapacidad⁷⁶. También indicó que deberían ponerse en marcha mecanismos que permitiesen una mayor interacción entre la sociedad civil y los organismos públicos implicados en la educación de adultos y jóvenes⁷⁷.

52. La JS 1 declaró que el Comité de Coordinación para la Integración de los Derechos Humanos en los Subsistemas Educativos no había presentado un plan nacional para una educación orientada a los derechos humanos, y que todavía no se habían elaborado manuales de educación primaria y básica⁷⁸. La JS 1 pidió que la educación en los derechos humanos se incorporase al plan de estudios en todos los niveles escolares y que se instaurase un curso especializado en derechos humanos a nivel universitario⁷⁹.

7. Minorías

53. La JS 1 señaló que, a pesar de algunos avances importantes, la legislación seguía sin ser clara en relación con los grupos tradicionales, en particular con las comunidades que se dedicaban a la ganadería y el pastoreo, cuya supervivencia y desarrollo dependía de que el Gobierno las reconociese de manera explícita y se comprometiese con su defensa. Los agricultores y ganaderos, especialmente los miembros de comunidades dedicadas a la ganadería y el pastoreo del sur del país, no tenían acceso como grupo a préstamos bancarios, en particular a los que ofrecía el Banco de Desarrollo de Angola⁸⁰.

54. La JS 1 indicó que el Gobierno debía aprobar legislación específica por la que se reconociese la existencia de tierras pertenecientes a comunidades indígenas dedicadas a la ganadería y el pastoreo, y establecer mecanismos concretos para la defensa y protección de la economía de estas comunidades, basada en la ganadería y en la agricultura⁸¹.

55. La JS 1 indicó que existía un conflicto creciente como consecuencia de la ocupación ilegal de tierras pertenecientes a comunidades dedicadas al pastoreo por parte de algunas empresas, y que este fenómeno amenazaba la seguridad alimentaria, la estabilidad social y la supervivencia de dichas comunidades⁸². Pidió que se pusiese en marcha un sistema para exigir responsabilidad a las empresas extractivas asentadas en zonas donde habitaban comunidades indígenas, que se respetasen los derechos humanos, que se preservase el entorno y que se diese a esas comunidades libre acceso a los recursos jurídicos⁸³.

8. Derecho al desarrollo

56. HRW señaló que el clientelismo político y la malversación de los fondos estatales derivados del petróleo habían hecho que solo una pequeña minoría de la población se beneficiase de los recursos de Angola, lo que dejaba al país con unos de los indicadores de desarrollo más bajos de África⁸⁴.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Joint submissions

JS 1

Working Group on Human Rights Monitoring in Angola (GTMDH), comprising of:

Associação Construindo Comunidades (ACC); Acção Angolana para Mulher (AAM); Associação Justiça, Paz E Democracia (AJPD); Associação Juvenil Para Desenvolvimento Comunitário De Angola (AJUDECA); ANGOLA 2000; Fórum Regional Para O Desenvolvimento Universitário (FORDU); Missão De Beneficência Agropecuária Do Kubango, Inclusão, Tecnologias E Ambiente (MBAKITA); MOSAIKO – Instituto Para Cidadania; NCC – Centro Nacional De Aconselhamento; Associação Omunga; OSISA - Angola –Open Society Initiative For Southern Africa – Angola; PMA – Plataforma De Mulheres Em Acção; RNP+Angola – Rede Nacional De Pessoas Vivendo Com O Vih Sida; SCARJOV - Associação De Reintegração Dos Jovens/Crianças Na Vida Social; and Sos-Habitat: Acção Solidária (Joint Submission 1);

Individual submissions

AFIC

Africa Freedom of Information Centre, Kampala, Uganda;

AI

Amnesty International, London, UK;

FLD

Front Line Defenders, Dublin, Ireland;

GIEACPC

Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, UK;

HRW

Human Rights Watch, Geneva, Switzerland;

ISHR

International Service for Human Rights, Geneva, Switzerland;

WCADP

World Coalition Against the Death Penalty, Montreal, France.

² Report of the Working Group on the Universal Periodic Review, Angola, A/HRC/14/11.

³ AI, pp. 1 and 5, and endnote 7 and 8.

⁴ AI, p. 1.

⁵ AI, 4.

⁶ HRW, p. 1.

⁷ WCADP, p. 1.

⁸ WCADP, p. 1.

⁹ WCADP, p. 2.

¹⁰ AI, p. 1 and p. 5, e.n 7 and 8.

¹¹ JS 1, p. 2, para. 1.

¹² AI, p. 1.

¹³ AFIC, pp. 1-2, pars. 3 and 4.

- ¹⁴ AI, p. 1. AI stated that the Penal Code was currently under revision and the most recent version of the draft Penal Code to which it had had access criminalizes torture, but it was not clear when this law will be passed (p. 1, endnote 18).
- ¹⁵ AI, p. 1.
- ¹⁶ AFCI, pp. 2-3, paras. 5 – 11.
- ¹⁷ AFCI, p. 4, para. 1.
- ¹⁸ AFCI, p. 4.
- ¹⁹ AFCI, p. 5, para. 2.
- ²⁰ ISHR, p. 1.
- ²¹ ISHR, p. 1.
- ²² ISHR, p. 2.
- ²³ JS I, p. 8, paras. 59-61 and 63-67.
- ²⁴ HRW, p. 1.
- ²⁵ AI, p. 1.
- ²⁶ AI, p. 2.
- ²⁷ HRW, p. 3.
- ²⁸ HRW, p. 4.
- ²⁹ HRW, p. 5.
- ³⁰ HRW, p. 3.
- ³¹ AI, p. 2.
- ³² AI, p. 2.
- ³³ GIEACPC, p. 2, para. 1.2.
- ³⁴ GIEACPC, p. 2, para. 1.3.
- ³⁵ GIEACPC, p. 3, para. 1.4.
- ³⁶ GIEACPC, p. 3, paras. 1.6 – 1.10.
- ³⁷ AI, p. 5, en. 22.
- ³⁸ AI, p. 2.
- ³⁹ HRW, p. 2. HRW informed of specific cases (pp. 2-3).
- ⁴⁰ ISHR, p. 1.
- ⁴¹ FLD, para. 22.
- ⁴² ISHR, p. 1.
- ⁴³ AI, p. 3.
- ⁴⁴ AI, p. 3.
- ⁴⁵ HRW, p. 1. HRW made recommendations (p. 4).
- ⁴⁶ HRW, p. 1.
- ⁴⁷ HRW, p. 2.
- ⁴⁸ AI, p. 4.
- ⁴⁹ ISHR, p. 2.
- ⁵⁰ FLD, para. 14. For specific cases see paras. 15 – 21.
- ⁵¹ FLD, para. 26.
- ⁵² AI p. 3.
- ⁵³ FLD, para. 3. See also paras. 4 – 13.
- ⁵⁴ HRW, p. 2. HRW informed of specific cases (pp. 2-3).
- ⁵⁵ AI, p. 2.
- ⁵⁶ FLD, para. 4.
- ⁵⁷ FLD, para. 25.
- ⁵⁸ AI, p. 3. See also FLD, para. 13.
- ⁵⁹ HRW, p. 1.
- ⁶⁰ AI, p. 2.
- ⁶¹ AI, p. 4.
- ⁶² HRW, p. 3.
- ⁶³ HRW, p. 3. HRW made recommendations (p. 5).
- ⁶⁴ JS I, p. 3, para. 10.
- ⁶⁵ JS I, p. 2, para. 8.
- ⁶⁶ JS I, p. 2, para. 9.
- ⁶⁷ JS I, p. 3, paras. 15 – 19.
- ⁶⁸ JS I, p. 5, para. 30.

- ⁶⁹ JS 1, p. 6, para. 44.
⁷⁰ JS 1, p. 5, para. 6.
⁷¹ JS 1, p. 6, para. 42.
⁷² JS 1, p. 6, para. 46.
⁷³ JS 1, p. 4, para. 26.
⁷⁴ JS 1, p. 4, para. 26.
⁷⁵ JS 1, p. 5, para. 32.
⁷⁶ JS 1, p. 5, para. 33.
⁷⁷ JS 1, p. 5, para. 34.
⁷⁸ JS 1, p. 4, para. 27.
⁷⁹ JS 1, p. 4, para. 36.
⁸⁰ JS 1, pp. 6 – 7, paras. 49-51.
⁸¹ JS 1, p. 7, para. 58.
⁸² JS 1, p. 7, para. 50.
⁸³ JS1, p. 7, para. 58.
⁸⁴ HRW, p. 1.
-